



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Solicitante	Cesar Ovidio
Demandado	Edisson de Jesús Carmona Acevedo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00616-00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá adecuar hechos y pretensiones, respecto del heredero Gustavo Alberto Jaramillo Jaramillo.
2. Como quiera que se solicita el emplazamiento del heredero determinado, se indicará que actuaciones se han adelantado para ubicarlo, si se ha buscado en bases de datos nacionales como EPS o si se conocen familiares de él, aportando las respectivas evidencias, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
3. En el Certificado de Tradición y Libertad aportado al proceso, se observan varios embargos que recaen sobre el inmueble objeto del acervo hereditario, por lo que se requiere indicar por qué, razón no se tuvo en cuenta estas deudas en la relación de pasivos efectuadas en el proceso.
4. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que se informó la inexistencia de pasivos.
5. Se solicita informar los números telefónicos en los cuales pueden ser ubicados los herederos.



6. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.
7. No se solicitó la citación de los demás herederos de los causantes en los términos del Art. 490 y 492 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9965f39e1984cc81d666475674a8414ddd307e87b19edfc2afe41ca312e2f00**

Documento generado en 16/11/2023 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>